



154

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00172-00
Accionante: María Elisa Espinel Sierra
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora María Elisa Espinel Sierra, mediante apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

De conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el Oficio No. S-2012-048509 APRE-GRUPE del 21 de febrero del 2113, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, toda vez que, tomando en cuenta los tres últimos años de conformidad con el artículo 157 del CPACA, la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de \$68.480.350, como pretensión mayor.

3. Aptitud formal de la demanda

La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 3); 3) la relación suscitan de los hechos (FI 4); 4) los fundamentos de derecho (FI 7); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 21); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 23); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 24).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. Ténganse como actos administrativos demandados el Oficio No. S-2012-048509 APRE-GRUPE del 21 de febrero del 2013 y acto ficto por la no contestación del derecho de petición que elevó la actora el 26 de enero de 1999.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a María Elisa Espinel Sierra y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, representada por el Ministro de Defensa.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Ministro de Defensa, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora gused28@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del CPACA.

Por Secretaria requiérasele al apoderado de la parte actora a efectos que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante los buzones electrónicos aportados, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

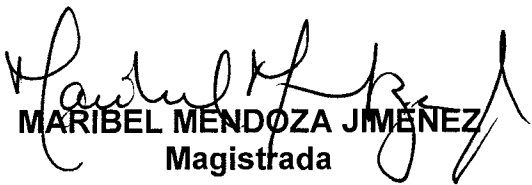
8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta millones (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

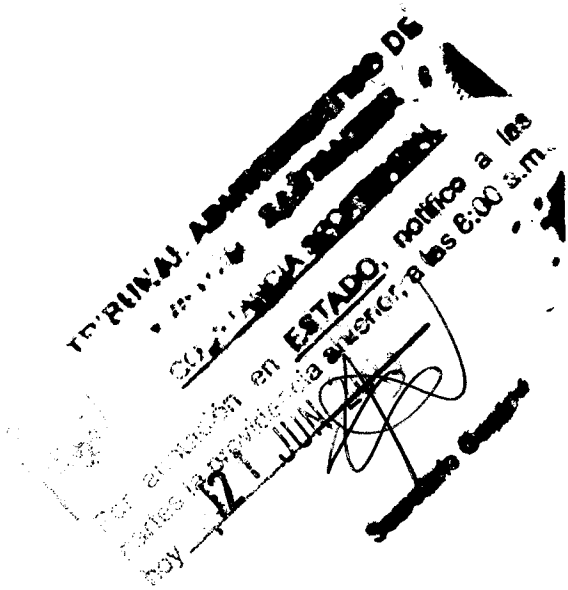
9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

135

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
11. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.
12. Reconózcase personería para actuar a la profesional en derecho Gustavo León Reay en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
21 JUN 2013
Por el notario en ESTADO, notifico a las
partes intervinientes a las 8:00 a.m.
hoy 21 JUN 2013